



Corpoguajira

**AUTO No. 637 DE 2016
(MAYO 31)**

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN EL PREDIO LA ARGELIA VEREDA EL HORNO EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRÁMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, se constituye en la Máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.7.6 del DECRETO 1076 DE 2015 establece que cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada.

Que se recibió petición de RAMIRO FABIO LÓPEZ TORRES, mediante oficio radicado No. 423 del 26 de mayo de 2016, quien solicita autorización para el corte de árboles, ubicados en el predio rural ARGELIA, Vereda EL HORNO, zona rural del Municipio de Villanueva - La Guajira.

Que anexo a la solicitud se allegó documento Formulario Único de Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal suscrito, así como copia de otros documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Que previa solicitud de información adicional, el solicitante, aporta mediante radicado No. 467 del 13 de junio de 2016 declaración extraprocesal de poseedor del predio llamado La Argelia, con el fin de continuar con el trámite del permiso.



Corpoguajira

Que según liquidación de fecha 31 de mayo de 2016, emanada de la Dirección Territorial Sur, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALS ((A*E)+G)
P. Esp: Grado 15	118144	1	0,5	0,5	1	48262	48262	\$ 166.406
P. Esp. Grado 15	118144	0	0	0,5	0,5	0	0	\$ 59.072
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (Σ H)								\$ 225.478
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$ 0
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 225.478
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 56.370
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 281.848
VALOR APROX. DEL PROYECTO EN SMMV								29,0
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000 y RES. 1280 DE 2010)								\$143.205,00
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN								\$143.205,00

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$143.205) MCTE.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, "CORPOGUAJIRA".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único presentado por RAMIRO FABIO LÓPEZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía 17.974.905 expedida en Villanueva - La Guajira, en el Predio La Argelia, Vereda El Horno, en el Municipio de Villanueva – La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor RAMIRO FABIO LÓPEZ TORRES deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$143.205) MCTE., en la Cuenta de Ahorros No. 367-204757 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al expediente.



ARTÍCULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 31 días del mes de mayo de 2016.


ADRIÁN ALBERTO IBARRÁ USTÁRIZ
Director Territorial del Sur

Arelis B.